



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 149 -2014-MPH/A.**

Ayacucho, **11 MAR. 2014**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación presentado por Teodorico Quispe Meneses, contra la Resolución Gerencial Nro. 544-2013-MPH/GDT, de fecha 19-Set-13 y la Opinión Legal N° 59 de fecha 26 de febrero del 2014, proveniente de la oficina de asesoría jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, con fecha 10 de enero del año 2014, el administrado Teodorico Quispe Meneses, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nro. 544-2013-MPH/GDT, de fecha 19-Set-13, acto administrativo mediante el cual el Gerente de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Provincial de Huamanga resuelve en su Artículo Primero: Declarar Improcedente, el trámite de Visación de Plano y Memoria Descriptiva del predio ubicado en el Jirón Dos de Mayo Nro. 164 Interior "A"-Ayacucho, solicitado por el Administrado Teodorico Quispe Meneses, entre otros, por los siguientes fundamentos:

- *Que, con escrito de fecha 21 de noviembre del año 2013 el señor Máximo Guerra Cerrón formula una oposición al trámite de visado de planos y memoria descriptiva señalando que existe un conflicto con el señor Teodorico Quispe Meneses respecto a la propiedad que se pretende visar los planos, sostiene que la propiedad le pertenece al recurrente al haberlo adquirido de Ernesto De la Cruz, tal como se tiene de la Escritura Pública Número 97, otorgado por el Notario Alipio Remón y de Pedro José Gutiérrez Pérez tal como se tiene de la Escritura Pública Nro. 140, otorgada por el Notario Ernesto De la Cruz.*
- *Que, Teodorico Quispe Meneses sostiene que el predio es de su propiedad, al haberlo adquirido de Don Prospero Guillermo Arce Ramírez y Mercedes Emilia Soto Balbín, mediante escritura pública Nro. 523, otorgada por el Notario Alipio Remón, por otro lado refiere que antes de proceder a visar los planos resulta pertinente se detenga no solo en la lectura de las escrituras públicas señaladas sino también en las partidas registrales en los que corren inscritos los predios.*
- *Que, la Municipalidad Provincial de Huamanga no es la instancia correspondiente para señalar que documentos de propiedad es válido, la misma que deberá ser evaluado y resuelto por las instancias pertinentes.*

Que, el administrado solicita la nulidad de la Resolución Gerencial materia de apelación, por los siguientes fundamentos resaltantes:

- *Que, no existe conflicto de intereses del predio materia de declaración y sus respectivos planos y su memoria descriptiva, la persona de Máximo Guerra Cerrón, viene sosteniendo su calidad de titular con un documento apócrifo que no tiene valor legal, por lo que ha advertido en la subsanación de la Resolución Gerencial Nro. 369-2012-MPH/GDUR, y ha ratificado en forma expresa que no tiene título de propiedad y no es legítimo de venta porque ha adquirido otro bien y por otro propietario en el caso suyo el anterior propietario es Mercedes Emilia Soto Viuda de Arce e hijos como se puede advertir de la copia del título adjuntado oportunamente.*





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

Que, debo manifestar con relación a lo señalado por los administrados Teodorico Quispe Meneses y Máximo Guerra Cerrón que, el conflicto de intereses, son aquellas situaciones en las que el juicio del individuo concierne al interés primario y la integridad de una acción, tienden a estar indebidamente influenciado por un interés secundario, de tipo generalmente económico o personal; siendo así, existe en el presente caso un conflicto de intereses que deberá ser resuelta a nivel jurisdiccional;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-2013), dispone los requisitos para la visación de plano y memoria descriptiva; son:

- Solicitud dirigida al Alcalde.
- Plano de Ubicación y Localización a una escala adecuada, detallando características técnicas, áreas, linderos y medidas perimétricas, firmado por el profesional y el propietario (tres juegos).
- Memoria descriptiva.
- Documento que acredite la propiedad: Escritura Pública, Compra Venta, Título de Propiedad, Ficha Registral o Copia Literal.
- Copia del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente.

Requisitos que no se cumple a cabalidad en el presente caso; ya que, el título de propiedad del área que se solicita para visación se encuentra en controversia, por existir dos escrituras públicas con relación al área de 350m<sup>2</sup>, cabe precisar que el señor Teodorico Quispe Meneses presenta planos con un área de 383.11 m<sup>2</sup>, en los que está incluido el área de 65.50m<sup>2</sup>;

Que, se debe tener presente que una escritura pública, es un Título de Propiedad, es el documento legal que acredita la propiedad de un bien inmueble, como puede ser un lote, una vivienda, un local comercial, etc. Este documento ampara los derechos de propiedad que la Ley conoce al dueño legal;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía de las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes. El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, el Poder Judicial en su ejercicio funcional es autónoma en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la constitución. No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdicción que pueda cumplir esta misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral. El Poder Judicial es, de acuerdo a la constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia a través de sus órganos jerárquicos que son los Juzgados de Paz No Letrados, los Juzgados de Paz Letrados, las Cortes Superiores y la Corte Suprema de Justicia de la República. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional;

Que, la finalidad de la Ley de Procedimiento Administrativos en General N°27444, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general, es por esta razón y en base a los siguientes principios del procedimiento administrativo que son el de:

- **Principio de legalidad:** que a la letra dice "que señala las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- **Principio del debido procedimiento:** que a la letra dice "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**

**"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"**

- **Principio de Impulso Procesal:** que a la letra dice "Las Autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o prácticas de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.
- **Principio de Razonabilidad.-** que a la letra dice "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines público que deba tutelar a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.
- **Principio de Imparcialidad.-** que a la letra dice "Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- **Principio de Verdad Material.-** que a la letra dice En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley, aun cuando no hayan acordado eximirse de ellas.



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del art. 20° de la ley orgánica de municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación efectuada por Teodorico Quispe Meneses, contra la Resolución Gerencial Nro.544-2013-MPH/GDT, de fecha 19-5ET-13, por los fundamentos esgrimidos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



**ARTÍCULO TERCERO.-** NOTIFICAR la presente resolución al interesado, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial y demás órganos estructurados de la municipalidad provincial de huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDIA  
AMILCAR HUANCACHUARI TUEROS  
ALCALDE